

El delito desde su intervención: barreras y fallas para su estudio

The crime since its intervention: barriers and failures for its study

Dr.C. Omar Guzmán Miranda

<https://orcid.org/0000-0001-6694-511X>

omar@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Cuba

Dr.C. Tamara Caballero Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-3317-3050>

tamarita@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Cuba

MSc. Alma Gloria Dávila Luevano

<http://orcid.org/0000-0002-7947-6911>

alma01cef@gmail.com

Universidad Autónoma de Zacatecas, México

Resumen. Este trabajo tiene como objetivo el estudio de las barreras en torno al delito para su intervención desde un enfoque complejo para hacer posible su intervención. A partir de ahí se analizan: la reproducción del delito por la sociedad como algo circunstancial a ella; el estímulo a las fuerzas productivas desencadenado por la actividad delictiva; la reificación y embellecimiento del delito; el responder a la violencia con violencia; la relatividad del delito; tendencia de buscar “el móvil último del crimen”; la no visión inter y transdisciplinaria del delito. Todas ellas se reducen a enfoques reduccionistas, disyuntivos y deterministas del delito por la existencia de un pensamiento lineal clásico que no favorece la implementación de un pensamiento complejo para su estudio.

Palabras clave: delito, intervención del delito, barreras del delito.

Abstract. This work aims to study the barriers around crime for its intervention from a complex approach to make its intervention possible. From there, the following are analysed: the reproduction of crime by society as something circumstantial to it; the stimulation of the productive forces unleashed by criminal activity; the reification and embellishment of crime; responding to violence with violence; the relativity of crime; tendency to search for “the ultimate motive for the crime”; the non-inter and transdisciplinary vision of crime. All of them are reduced to reductionist, disjunctive and deterministic approaches to crime due to

the existence of a classical linear thought that does not favor the implementation of a complex thought for its study.

Keywords: crime, crime intervention, crime barriers.

Introducción

Las definiciones del delito rondan alrededor de considerarlo como el “conjunto de conductas ilegales que son contrarias a las leyes o normas de un Estado y que trae como consecuencia el castigo o sanción” (PNUD, 2014, p. 6). (Pero a los efectos de la intervención del delito, este tipo de definición es reduccionista. Tan solo aporta información sobre el hecho en sí y su connotación jurídica, la cual resulta necesaria pero no suficiente. Este reduccionismo crea una barrera real en torno a la complejidad del delito tanto en cuanto a su emergencia como en cuanto a sus disimiles elementos constituyentes, y deja fuera de alcance muchas manifestaciones de delito, ideas o causas latentes que lo producen y consecuencias imprevistas con él relacionadas.

Ya Marx venía adelantando esta idea cuando en 1859 en un artículo publicado en el *New York Daily Tribune* escribiera sobre que la Política penal es un instrumento del poder con capacidad tanto de castigar como de crear delitos: “Las violaciones de la ley son, en general, consecuencia de causas económicas que escapan al control del legislador pero, como lo demuestra la aplicación de la ley sobre delincuentes juveniles, en cierto grado depende de la sociedad oficial que determinadas violaciones de sus normas sean calificadas de delitos o simplemente transgresiones. Esta diferencia de nomenclatura lejos de ser indiferente, decide el destino de miles de hombres y determina el clima moral de la sociedad. La ley puede no solo castigar delitos sino también inventarlos” (Taylor *et al.*, 1977).

Precisamente el Interaccionismo Simbólico puso bajo la lupa ese reduccionismo. Howard Becker, por ejemplo, sostuvo en sus trabajos que “el desviado” era aquel a quién “la reacción de la sociedad” había “aplicado con éxito” la etiqueta de “desviado” (Becker, 1973).

En esta línea de razonamiento Michel Foucault es quién “agrega” o completa las ideas de Marx acerca de la sociedad burguesa al integrar el delito como imprescindible elemento en el proceso constitutivo de la sociedad (Pegoraro, 2010). Y más aún el principal aporte de Foucault (1976) en este tema es su caracterización de la política penal como “la

administración diferencial de los ilegalismos” que lejos de perseguir todos los delitos reprime algunos y tolera otros.

La definición del delito en esta connotación es limitada por las siguientes razones: no indica la esencia oculta detrás de la manifestación del fenómeno, que casi siempre se recrea en lo acontecido y en el modo con que se comete; deja así invisibles: las intensiones, las memorias, los dispositivos y medios relacionados con el delito; no se revelan todos los más variados actores —que no son solo los materiales del hecho y las víctimas directas del mismo—, que participan en su construcción; no muestra el tejido de comunicaciones e interpretaciones de factores y situaciones por distintos actores desde sus diferentes perspectivas de la realidad para hacer posible su realización; esconde la complejidad de su construcción, llena de propiedades intrínsecas al mismo que de incertidumbres, contingencias, tramas y patrones subyacentes.

Tal parece que para hacer una intervención del delito, se requiere de una intervención del todo social. Y tal vez sea así. En este sentido hace falta una definición del delito que encierre su complejidad.

El delito es el daño causado al otro y al bien común a partir de la búsqueda de privilegios (ganancias o ventajas) propios del interés egoísta por personas, grupos o instituciones, aprovechando oportunistamente las propias fallas organizativas (sistémicas) y estructurales, como fallas en los componentes constitutivo de la sociedad y en sus relaciones, que pone a esa acción al margen y contra la ley y el orden (desde sus grietas) en una situación contextual local y/o global favorable a su consumación, y que conduce al deterioro de la vida y las personas en torno suyo.

Pero aunque podamos proponer esta definición de trabajo con la intención de encerrar una mayor complejidad del delito, siempre pecará de reduccionista: algo siempre quedará imprevisto fuera del análisis de cualquier delito concreto. La realidad social es muy rica, huidiza y difícil de captar conceptualmente. Como creía Durkheim (2002) tal vez solo podamos acotar el hecho social, pero difícilmente alcanzaremos a abarcarlo del todo. Ello se debe a que el delito —como cualquier hecho social— es una realidad en sí misma, y como tal tiene su propia autoorganización, distante de la nuestra como investigadores. Una tarea más productiva sería, si acaso, delimitar las barreras y fallas a que se enfrenta el estudio del delito para delinear su intervención desde una perspectiva compleja y con un mayor grado de eficiencia y eficacia.

Desarrollo

Las barreras y fallas en el estudio del delito y que afectan su intervención serían, entre otras, las siguientes.

En primer lugar, está la barrera de la reproducción del delito por la sociedad como algo circunstancial a ella. Ya eso lo veníamos apuntando más arriba. Al respecto, Durkheim (2002) hablaba del carácter normal del crimen. Y en esa misma dirección, Edgar Morin (2011, p.129) considera que “[...] todo orden social comporta también su parte de barbarie”. Es difícil entender la intervención (y hasta el enfrentamiento) del delito si notamos que toda construcción humana sólo de existir ya plantea la necesidad de su re-construcción, puesto que sus errores comienzan a manifestarse desde su misma puesta en funcionamiento. Los indicios o frenos que detienen la marcha del mejoramiento humano y el desarrollo ascendente de la humanidad, y hacen aparecer mecanismos anómicos y disfuncionales, que deben ser también reconstruidos o, en este caso, corregidos. La novedad no es la existencia del delito, sino que la sociedad esté desarmada frente al mismo, porque adolece de recursos de reproducción que los elimine en sus propias bases formativas.

El estímulo a las fuerzas productivas desencadenado por la actividad delictiva

En segundo lugar, está como barrera a la comprensión compleja del delito el estímulo de las fuerzas productivas que esa actividad delictiva desencadena. Por esa misma condición normal del delito, este participa en la vida como cualquier otra realidad, creando bucles de retroalimentación, dando lugar a aciertos creativos para evitarlo que sin el delito no se hubieran dado o a desaciertos criminales en forma de consecuencias imprevistas que pueden llevar hasta el cambio de un orden social. Esto lo describe muy bien Marx en la *Historia Crítica de la plusvalía* cuando se refiere a la “productividad” de un sin número de profesiones consideradas como “esencialmente productivas” e incluye irónicamente también a las actividades delictivas; es necesario tener en cuenta en este caso que Marx tiene en mente solo al delincuente predador y no a otras actividades delictivas que como veremos no sólo son “productivas” en el sentido marxista del concepto, sino funcionales al orden social (Pegoraro, 2010, p. 99).

Al respecto, Marx escribe: “un filósofo produce ideas, un poeta poemas, un sacerdote sermones, un profesor compendios, etc. Un criminal

produce delitos. Si miramos más de cerca la vinculación entre esta última rama de la producción y la sociedad en su conjunto, nos liberaremos de muchos prejuicios. El criminal no solo produce delitos, sino también la legislación en lo criminal, y con ello al mismo tiempo, al profesor que diserta acerca de la legislación, y además de esto el inevitable compendio en el cual el mismo profesor lanza sus disertaciones al mercado general como “mercancías”. Es más, el criminal produce todo el conjunto de la policía y la justicia criminal, los alguaciles, jueces, verdugos, jurados, etc. Y todos estos distintos ramos de negocios que constituyen a la vez muchas categorías de la división social del trabajo, desarrollan distintas capacidades del espíritu humano, crean nuevas necesidades y nuevas maneras de satisfacerlas. La tortura, por sí sola engendró los más ingeniosos inventos mecánicos y empleó a muchos honrados artesanos en la producción de sus instrumentos... De tal manera, estimula las fuerzas productivas” (Marx, 1974, pp. 327-328).

La reificación y embellecimiento del delito

En tercer lugar, existe la barrera del delito, surgida por la reificación y embellecimiento del delito. Esa visión normal y hasta productiva del delito lo convierte en una reificación: algo que los seres humanos crean en sociedad y luego, al abstraerse de ese acto creativo, “se olvidan” que lo crearon y le otorgan un carácter independiente y tan objetivo que es inevitable su existencia y poder sobre los mismos seres humanos que lo crearon. Edgar Morin (1999) habló en ese sentido del poder de las ideas sobre las personas una vez que ya existen y circulan entre la gente; él supone que al objetivarse esas ideas se cosifican, y desde afuera nos dominan como si fueran inamovibles. Así se llega a creer que el delito tiene una fuerza propia, que se desvincula de sus creadores, y hace aparecer una noción pesimista sobre la posibilidad de su intervención.

En este sentido, se observa que la sociedad reifica y enaltece todo lo que crea, incluyendo cosas negativas como el delito. Ese poder reificado del delito ante los seres humanos hace que incluso el delito sea embellecido y presentado de manera heroica por la sociedad en sus creaciones artísticas: en novelas, películas, musicales, etc. Y hasta algunos ven afectada su noción del entretenimiento sino es a través de esas construcciones culturales en sí mismas decadentes. La evolución de los animados de portadores de la violencia a portadores de la educación, evidencian que el delito puede ser intervenido y eliminado de las manifestaciones culturales y de la misma vida, sin perder de vista su relatividad.

Martí decía, al respecto: “Pues, ¿qué era la apoteosis del rufián, sino incentivo a serlo? No se ha de permitir el embellecimiento del delito, porque es como convidar a cometerlo” (Martí, 1975, t. 13, p.248). Esto habla sobre la utilización de las artes para potenciar el delito; pero lo mismo podría decirse del poder, del dinero, de los conocimientos y los valores como construcciones humanas que son usadas como medios y fines para delinquir ¿Cómo entrarían estas cuestiones en una polémica sobre la intervención de delito? El optimismo radica en que así como aparece el delito también emerge invisible desde dentro de su constitución dañina, la vida verdadera que lo ha de corregir. El problema consiste, en que esa emergencia debe hacerse cada vez más visible, operativa y humana. Ello entraña el conocimiento de la autoorganización de esa vida verdadera en respuesta a la “vida falsa que como apariencias” (Martí, 1975), tomadas como incólumes, enmascaran al delito, y frenan el desenvolvimiento del bien común que incluye por supuesto también al bien individual, conformando entre ambos un bucle de crecimiento humano.

Responder a la violencia con violencia

En cuarto lugar, está la barrera de responder a la violencia con violencia. Si bien los estudios del delito siempre han sido asumidos desde la preocupación por su prevención e intervención, se han movido de manera paralela (aunque no siempre con colaboración mutua) hacia políticas de prevención social para incidir en las llamadas causas sociales, psicológicas y ambientales que lo condicionan y hacia la prevención penal que conlleva a la aplicación de una pena y una estructura policíaca jurídica estatal para reprimirlo o, en algún sentido, disuadirlo. Esto conduce al debate que existe desde el siglo XIX entre la cárcel y sus alternativas una vez realizado el crimen. Por eso la mejor intervención del delito es la prevención, y en caso ya imprescindible —ante el crimen consumado— la potenciación de lo humano positivo en todos los componentes y organización de la sociedad. Martí diría sobre esto: “¡Llaman justicia a esa que mata! ¡Justicia podría llamarse la que evita! [...] El miedo del peligro futuro no apartará jamás a los hombres de la tentación de ceder al apetito presente” (Martí, 1975, t, 13, p. 248). “Por eso, la justicia, la policía y la prisión, por su propia naturaleza represiva, son contrabarbaries bárbaras. Es la reducción de esa barbarie lo que hay que considerar” (Morin, 2011, p. 129).

La relatividad del delito

En quinto lugar, encontramos la barrera de la relatividad del delito. La preocupación preventiva e interventiva ante el delito se enfrenta como reto o barrera a la pregunta: ¿qué podemos considerar delito o crimen en tanto depende de condiciones histórico concretas, de posicionamientos clasistas y de poder, y hasta de enfoques teóricos y apreciaciones ideológicas. Así, el delito cambia de acuerdo a la perspectiva del observador, lo cual lo hace relativo. Ya el mismo Durkheim hablaba sobre la naturaleza normal del crimen; para él lo que hoy no es criminal mañana lo podrá ser. Y esto dependería en última instancia, no de la naturaleza en sí del crimen, sino del éxito preventivo-interventivo de la sociedad frente al delito. Sin embargo, esa perspectiva de que una mera conducta indisciplinada o inadaptada de hoy, será la vista en un mañana como la criminal ante la atenuación de los delitos de hoy, no debe parecer quimérica. Habría que ver qué significado se esconde, por ejemplo, detrás de la contradicción del delincuente al creer que hace un bien, del político corrupto al suponer que propicia el desarrollo o de que el déspota trabaja por el pueblo.

En esta misma dirección, se puede observar que hay delitos que quedan ocultos (¿o justificados?) detrás de la posición social o de poder de quien lo cometa. Esto crea una diferencia de forma —aunque no de contenido— entre la llamada delincuencia no organizada (o marginal), la delincuencia en pequeña o mediana organización (tradicional: bandas, mafias) y la delincuencia organizada, donde se alcanza la corporatización de la delincuencia, analizable a escala nacional o internacional, e incluyendo en ella a los Estados (Ginner, *et al.* 2001, p. 178). Incluso, esto conlleva al drama del número oscuro de los delitos reales que se esconden detrás de los datos oficiales (Demarchi y Allena, 1998, p. 433), llegando a quedar invisible la magnitud de su tejido social en cuanto a actores, factores y situaciones que quedan fuera de la mira de quienes investigan la manifestación en sí del delito y no su esencia a partir de su engranaje complejo.

En esta barrera hay que señalar, además, la parcialidad de la justicia que se convierte en un freno para intervenir y prevenir el delito y en una fuente de delitos. Según referencias, citadas por Edgar Morin, hay una justicia “dura para con los débiles” y “paralizada frente a los poderosos”. Según sigue referenciando este autor, se trata de una justicia “que carece cruelmente de medios”, es “demasiado lenta o demasiado expeditiva”, “cada vez más lejana”, “controlada por el poder” y “cada

vez más represiva”. Y afirma que: “La justicia es más dura en los suburbios, y más blanda con los delincuentes financieros”; “las lógicas que se aplican ya no tienen que ver con el tratamiento de las causas, sino con la estigmatización, la vigilancia y el castigo”. En su opinión: “Los intentos de instaurar una justicia internacional para los crímenes de guerra y contra la humanidad han tenido pocos resultados” (Morin, 2011, p. 134), y predominan las sanciones de los centros de poder internacional, especialmente de los Estados Unidos, contra los países que no orbiten en sus intereses, creando modalidades de crímenes entre Estados. Estas situaciones crean distorsiones en el servicio de la policía que opera de esa misma manera parcializada, mientras que las cárceles se transforman en centros de agravamiento de conductas antisociales.

Tendencia de buscar “el móvil último del crimen”

En sexto lugar, la visión del estudio del delito para su intervención tiene como barrera el fracaso de la tendencia loable de buscar “el móvil último del crimen” (Demarchi y Allena, 1998, p. 432), en un factor causal dado en la estructura social donde se localiza el delito y el sujeto infractor, en el ambiente socioeconómico propio del sistema y, finalmente en la personalidad del reo, perturbada por anomalías psíquicas. Esta barrera está dada en que se pierde de vista que los factores por sí solo no engendran el delito desde afuera en tanto no existe una dicotomía entre la realidad del delincuente y la realidad externa, sino una relación de la que emerge el delito como un producto social más. Ahí es difícil de precisar cómo se organiza en sí mismo el delito en tanto es un proceso lleno de contingencias, qué otros sujetos y factores imprevisto entran en juego y cómo cada situación reacomoda a todos esos elementos. Por supuesto esto conduce los análisis hacia una perspectiva ecológica situacional del delito, que escapa de reducirse al delincuente y a los factores externos a él, e interpela a otros actores en un entorno dado que hace al delito siempre concreto y diferente uno del otro, lo cual entraña el reto de lo espinoso que sería desentrañar una esencia única del delito para todos los casos; al mismo tiempo, complejiza las áreas de intervención, y obliga a estudios empíricos detallados y a una colaboración interdisciplinaria. Plantea la obligación de combinar las intervenciones psicoterapéuticas con intervenciones preventivas.

Se hace muy difícil reducir a un mismo patrón subyacente la trama criminal de diferentes delitos. En este sentido, la prevención del delito (Ayo, 2014) se lleva a la organización de la comunidad, como

un intento de “organizar” lo desorganizado, es decir, organizar y programar las actividades de los destinatarios a partir de la canalización de las “necesidades normales” para evitar las actividades patológicas, como la formación de “pandillas”, propias de la desorganización comunitaria.

De ahí que la escuela del realismo de izquierda, entrelazando las posturas mertoniana y las de la escuela de Chicago, considera que: “El delito es una forma de adaptación subcultural que ocurre cuando las circunstancias materiales obstruyen las aspiraciones culturales y donde las alternativas que no implican la comisión de delitos no existen o resultan menos atractivas” (Lea *et al.*, 2008, p. 14). Esto supone un cambio en la perspectiva del control del delito (y el consiguiente accionar de las agencias del sistema penal como la policía) hacia el control social (vinculado a las intervenciones sociales) en donde asumen la problematización de la multiagencialidad, y el creciente papel de la sociedad en la intervención del delito, limitando la actividad policial sólo a ciertas etapas (Ayo, 2014, p. 302). De ahí que esa escuela considere que: “Sólo aquellos limitados momentos y ocasiones donde la fuerza coactiva resulta necesaria: todo lo demás es trabajo social” (Lea *et al.*, 1993, p. 56).

Estas consideraciones cambian el enfoque de la intervención del delito hacia la sociedad y la participación de sus múltiples actores y factores. Irían contra un enfoque de la prevención gestado por el neoliberalismo, que sería el enfoque de “sálvese *quien pueda*”, que se caracteriza por una actitud de indiferencia y negación por parte de los organismos públicos frente al problema de la violencia y el delito. Bajo este paradigma se evidenció un crecimiento vertiginoso de los servicios de seguridad privada, del armamentismo civil y un cambio acelerado en el perfil urbanístico (Ortiz, 2019, p. 56; Chinchilla, L., & Vorndran, 2018).

Este enfoque se asocia con el de “mano dura”, traído a cuenta como resultado de políticas neoliberales para combatir la delincuencia, y que “aboga por la vigilancia policial punitiva y políticas orientadas a la justicia criminal y penal, e incluyen la participación de agentes militares y de mantenimiento del orden”. (Aguirre y Muggah, 2017, p. 26). De acuerdo a esta perspectiva, el delito disminuye con la represión y el castigo. Es importante resaltar que, para que este enfoque sea efectivo, deben considerarse la eficacia de la policía, el sistema judicial y el sistema penitenciario (OEA, 2012; Ortiz, 2019, p.56); y deben trabajar en profunda interacción la prevención social y lo penal.

No visión inter- y transdisciplinaria del delito

En séptimo lugar, existe la dificultad o barrera de no ver el delito y su intervención desde una perspectiva inter- y transdisciplinaria, lo cual no excluye de ningún modo el papel de cada disciplina en su abordaje. Todas ellas conforman una amplia constelación de ciencias criminológicas, donde, por ejemplo, la sociología, la antropología, la biología, la psicología, el psicoanálisis, la pedagogía, sin dejar de mencionar a las ciencias jurídicas (derecho y procedimiento penal, derecho penintenciario), a las ciencias técnicas (criminalística) y de las histórico-políticas (penología), etc. Entre ellas buscan construir una serie —científicamente válida— de posibilidades de reacción frente al crimen, de manera que pueda aplicarlas eficazmente —una vez aceptadas— la política criminal del legislador”, y constituyan la base teórica de procesos de intervención del delito y el crimen (Demarchi y Allena, 1986, p. 434).

Desde este desnudo conjunto de varias disciplinas, el delito no se puede reducir a su aspecto estrictamente jurídico, sociológico, al personalógico, al criminal, al delincencial o al violento. Esta separación entre delito, crimen, delincuencia y violencia se debe a la implicación de cada uno de estos términos con ciencias específicas (derecho, criminología, sociología, psicología, etc.).

Cada término tiende a reducir un fenómeno único de vasta complejidad, a las manifestaciones exclusivas de su campo de estudio. Cuando se habla con una óptica interdisciplinaria, existe una convergencia de esencia con diferentes manifestaciones de contenido en los términos delito, crimen, delincuencia, violencia, conducta desviada que a los fines de este trabajo preferimos reunirlos en el único término de delito, sin dejar de incluir en este a los saberes de los otros. (Sabemos que cada uno tiene sus matices, pero al enfocar la intervención no nos debemos centrar en una u otra manifestación en tanto todas pueden o desencadenan en lo que realmente queremos evitar: el delito).

Las diferencias entre estos términos confluyen en la realidad social como un todo, y en sus diferentes niveles. Es decir, si bien nos interesa intervenir el delito, no podemos dejarlo de hacer si no intervenimos la realidad donde como totalidad emerge. Al mismo, tiempo no se trata de intervenir el campo específico en esa realidad que abarcaría una u otra disciplina científica, sino a los diferentes niveles de esa realidad que interaccionan entre sí para hacer emerger el delito. Y en cada una de esos niveles como en la realidad como totalidad cada disciplina interviene.

Por eso, esta intervención centrada en la realidad y en sus niveles desde los conocimientos de cada disciplina en un “diálogo de saberes”, es lo que llamamos enfoque transdisciplinario del delito. Así, no quedan excluidas la disciplinariedad y la interdisciplinariedad, porque hay una visión compleja e integrada de los saberes en función de la realidad. Ver los conocimientos desde una única realidad compleja con varios niveles, es la base de la transdisciplinariedad, que sería imposible sin la interdisciplinariedad y la disciplinariedad ya existentes (Max-Neff, 2004; Nicolescu, 1994).

Esos tres niveles los vamos a delimitar a tres fundamentalmente: los actores, los factores (medios o dispositivos) y el producto social en sí. Ellos siendo los mismos para todas las realidades existentes, en cada una adquieren una expresión diferente. Esto se debe a que los conocimientos nunca son estáticos o absolutos, sino que son relativos en tanto dependen de sus contextos locales y globales, lo cual se aplica al delito.

Por ejemplo, frente a la intervención como realidad tanto los actores como los factores (medios) y el producto, tienen una connotación diferente a la realidad del delito. Pero si estamos hablando de intervención del delito, habría que ver en qué medida esos tres niveles (actores, factores y producto) en la intervención entran en confluencia con sus manifestaciones en el delito. Se trata de una delimitación del conocimiento. Pero ya no estamos reduciendo los conocimientos de la intervención y del delito respectivamente a los conocimientos que de ambos aportan las diferentes disciplinas científicas. Esos son imprescindibles y constituyen el material disciplinario de la interdisciplinariedad. Ahora se trata de ver esos conocimientos desde la realidad compleja que ellos representan y explican de manera disyuntiva y separada. Y en esa realidad compleja se entretejen sus diferentes niveles, que estamos reduciendo a estos tres, según la lógica seguida por Max y Nicolescu (2004) y Nicolescu (1994).

En esa misma dirección, no cabe duda que cada ciencia a la hora de estudiar esos tres niveles de la realidad, ya sea de la intervención o del delito, lo hacen desde su óptica disciplinaria que al entrar a colaborar entre sí de manera interdisciplinaria una le porta a la otra sus resultados, y comienza un diálogo de saberes productivo, en función de explicar transdisciplinariamente esos tres niveles de la realidad.

En fin, lo que se busca abordar es la complejidad de la intervención del delito, donde esas dos realidades (intervención y delito) se acoplan

en otra, la intervención del delito. No cabe duda que en la medida que se estudian diferentes actores y diferentes factores, -que cada una son realidades complejas en sí mismas, y los vemos acoplados a la realidad de la intervención social del delito,- los vemos no como realidades independientes en sí mismas, sino como partes o niveles de esta realidad estudiada, por lo que su comprensión se referirá al producto que estas partes contribuyen a formar, aunque en ellas existe una naturaleza compleja que también se acopla a otras realidades diferentes a las de la intervención social del delito.

Por tanto, al visualizar la intervención del delito no como un sistema integrado, sino como dos sistemas separados entre sí: la intervención por un lado y el delito por otro, se pierde de miras la realidad compleja donde se mueven sus actores, factores, situaciones y productos. Y sus estudios se tienden a reducir a un aspecto u otro en dependencia de la disciplina que lo haga de manera aislada. Se pierde la perspectiva transdisciplinaria. (Sobre los niveles en que se estructura la intervención social del delito volveremos más adelante).

Conclusiones

Estas barreras se circunscriben a una visión del delito desde un pensamiento clásico que conduce a enfoques reduccionistas, disyuntivos y deterministas del mismo, lo cual lleva, como ya habíamos visto, a enfoques parcelares, unidimensionales y carentes de inter- y transdisciplinaria. Al no verse el delito en su complejidad y desde el pensamiento complejo no se puede visualizar ver el tejido junto de todos sus componentes y su emergencia como una totalidad *sui generis*, no reducible ni deducible a esas partes, unidas entre sí o separadas.

El estudio del delito no nos puede llevar a reducirlo al delito en sí como producto social que emerge, a sus manifestaciones específicas, a sus actores por muy diversos o importantes que nos parezcan, a ninguno de sus factores, lejanos o cercanos, de riesgo o protectores, a las situaciones donde se gesta. Todos estos elementos cuentan, pero entretreídos en su autoorganización como sistema complejo con sus propiedades intrínsecas, llenas de incertidumbres y contingencias. Esto permitiría visualizar mejor las pautas de la intervención del delito a través de la potenciación de la complejidad de la vida, junto con el mejoramiento humano.

Edgar Morin hace un llamado a la reforma del pensamiento para pasar de la aplicación de un pensamiento clásico, reduccionista, simplificador

y dominador a un pensamiento complejo, incluyente, integrador y reductor, que consiste en desarrollar “una aptitud general para plantear y analizar problemas; [y] principios organizadores que permitan vincular los saberes y darles sentido” (Morin, 2002, p. 23). Esa reforma del pensamiento ha de ser aplicada para enfocar el delito de un modo más amplio y dialéctico. Solo el continuo enriquecimiento del tejido social desde el mejoramiento humano, con sus potencialidades cognoscitivas y de cambio renovadas, se contribuye a una intervención eficaz y eficiente del delito.

Referencias

- Aguirre, K.; Muggah, R. (2017). Las agencias multilaterales y el enfoque de «seguridad ciudadana» en América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. <http://doi.org/10.24241/rcai.2017.116.2.25>.
- Ayos, E. J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 16 (2).
- Becker, H. (1973), *Los Extraños*. Tiempo Nuevo.
- Chinchilla, L., & Vorndran, D. (2018). *Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años*. Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Durkheim, E. (2002). *Las reglas del método sociológico*. Colofón
- Demarchi, F. y Ellena, A. (1986). *Diccionario de Sociología*. Paulinas.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores.
- Ginner, S. et al. (2001). *Diccionario de sociología*. Alianza editorial.
- Lea, J. et al. (2008). *¿Qué hacer con la ley y el orden?* Editores del Puerto.
- Lea, J. et al. (1993). El Estado y el control del delito: enfoques relativos a la actividad diversificada de sus agencias. En R. Bergalli (coord.), *Sistema penal e intervenciones sociales*. Hacer Editorial.
- Marx, K. (1974), *Teorías sobre la plusvalía*. (tomo 1). Cartago.
- Martí, J. (1975). *Obras Completas en 27 tomos*. Editorial de Ciencias Sociales.
- Max-Neef, M. (2004). *Fundamentos de la transdisciplinariedad*. Universidad Austral de Chile Valdivia.
- Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Unesco.
- Morin, E. (2002). *La cabeza bien puesta*. Ediciones Nueva Visión.
- Morin, E. (2011). *La vía para el futuro de la humanidad*. Paidós.
- Nicolescu, B. (1994). *La transdisciplinariedad*. Sin editorial.

- Organización de Estados Americanos (2012). *Informe sobre Seguridad Ciudadana en las Américas 2012*. Organización de Estados Americanos.
- Ortiz, R.M. (2019). Estrategias de intervención para disminuir la violencia y la delincuencia: avances y desafíos en República Dominicana. *Ciencia y Sociedad*, 44(3), 51-67.
- Pegoraro, Lucio (2010). Derecho constitucional comparado y uso connotativo de la palabra “derechos” (y de los adjetivos que la acompañan). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 14, 347-372.
- PNUD (2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Nueva York.
- Taylor *et al.* (1977). *La nueva criminología*. Amorrortu.

Conflicto de intereses

No existen.

Declaración de autoría

Elaboración conjunta entre los tres autores. Dr.C. Omar Guzmán Miranda 35 %; Dr.C. Tamara Caballero Rodríguez 35 %; MSc. Alma Dávila Luevano 30 %.